

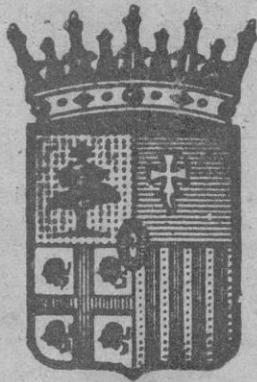
**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	36 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1387).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN

*Declarando que los obreros y empleados jubilados por razón de edad no están comprendidos en los beneficios del Decreto de 17 de octubre de 1940.*

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto de 17 de octubre de 1940, sobre exención de alquileres, que otorga este beneficio a los obreros y empleados en paro forzoso, se promueven peticiones abusivas, que ponen a prueba la generosidad de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en la concesión de las tarjetas de exención; y para evitar que este beneficio tenga aplicación indebida a aquellos trabajadores que, por razón de su edad, se hallan incapacitados físicamente para el trabajo y se encuentran permanentemente en situación de paro por dicho motivo, no pudiendo considerarse como «parados», sino más bien como «jubilados».

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los obreros y empleados jubila-

dos por razón de su edad, lo que tengan derecho a la percepción del subsidio de vejez, no están comprendidos en los beneficios del artículo 1.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 sobre exención de pago de alquileres.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» núm. 205, de 24-7-46)

ORDEN

*Aprobando normas especiales de trabajo para la Industria Textil Algodonera.*

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 175)

*Mujer de la limpieza.*—Es la que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de las oficinas, y ejecuta la limpieza de la ropa y enseres, ya a mano, ya mecánicamente.

#### CAPITULO IV DEL APRENDIZAJE

Artículo 16. Aprendizaje del personal obrero;

El personal obrero que queda definido anteriormente y que ha sido calificado como Oficial en sus diversas especialidades, requiere la práctica de dos meses de aprendizaje para alcanzar la categoría con carácter permanente, a efecto de las presentes normas especiales, en su relación con el Reglamento Laboral para el Sector Algodón.

#### CAPITULO V

##### DE LA RETRIBUCIÓN SECCION PRIMERA

*Salario o retribución fija por jornada*

Artículo 17. Retribución mínima del personal técnico y directivo:

Sobre la base de la distribución del territorio nacional en tres zonas retributivas, conforme al art. 37 del Reglamento de Trabajo para la Industria Textil Algodonera, y de las reducciones que para cada una de ellas señala su artículo 38, este grupo de personal disfrutará, por lo menos, las siguientes remuneraciones:

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA
<i>Mensual</i>			
Jefe de fabricación .....	1.000	940	880
<i>Semanal</i>			
Mayordomo con Jefe de fabricación .....	154	144'80	135'55
Mayordomo sin Jefe de fabricación .....	189	177'70	166'35
Encargado .....	138	129'75	121'45
Contramaestre .....	126	118'45	110'90
Ayudante .....	19	85'55	80'10

Artículo 18. Retribución mínima del personal obrero y auxiliar:

Con sujeción a las mismas normas del artículo anterior, estas ca-

tegorías profesionales habrán de percibir, como mínimo, las siguientes retribuciones:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
<i>Diario</i>			
Oficial de triaje .....	13	12,25	11,45
Oficial de mezcla .....	13	12,25	11,45
Oficial de movimiento .....	13	12,25	11,45
Oficial desengrasador .....	13	12,25	11,45
Oficial de lavado y blanqueo .....	13	12,25	11,45
Oficial prensista .....	11,50	10,85	10,15
Oficial de las demás calificaciones .....	11,50	10,85	10,15
Oficiala .....	7,25	6,85	6,40
Cosedora de saquerío .....	7	6,60	6,20
Peón .....	10,50	9,90	9,25
Mujer de la limpieza .....	7	6,60	6,20

Artículo 19. Normas genéricas para Ayudantes y Aprendices:

Todo el personal obrero y complementario que perciba jornal diario con arreglo a las presentes normas especiales se regirá en su retribución, cuando ésta, haya de abonarse por razón de edad, con sujeción a la tabla de salarios contenida en el apartado 2) del art. 42 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil, siendo asimismo de aplicación a la norma genérica del apartado 3) del propio artículo, en el caso de que inicie su formación profesional sin ajustarse a las edades normales de capacitación.

Artículo 20. Norma genérica para los Oficiales del grupo "Obrero":

Las remuneraciones mínimas marcadas para los Oficiales se refieren a los de tercera clase y serán aumentadas en un 10 por 100 a los de clase primera y en un 5 por 100 a los Oficiales clasificados como de segunda,

de máquinas cobrarán, mientras estén dedicadas a dicha actividad, un suplemento de 50 céntimos diarios, y aunque cada una de estas Oficiales podrá ser destinada, en el curso de una misma jornada, a cometidos distintos, si en parte de ella hubiere devengado suplemento, éste le será computado completo.

Artículo 22. Actividad conjunta del personal obrero:

Cuando por razones particulares de organización del trabajo un obrero desempeñe funciones que encajen en más de una de las enunciadas, deberá llevarlas a cabo, si bien percibirá el salario asignado a la de mayor calificación.

### SECCION TERCERA

*Aumentos periódicos por tiempo de servicios*

Artículo 23. Cuantía y cómputo:

1) El personal afectado por estas normas especiales se regirá, en cuanto a aumentos periódicos por servicios prestados a la Empresa por los artículos 56 y 59 de las Ordenanzas Textiles para el Sector Algodonero.

2) La antigüedad para el personal administrativo y mercantil a dichos efectos, se computará conforme a los artículos 60 y 61 del aludido texto reglamentario.

3) Para el personal técnico, directivo, obrero, complementario y auxiliar se contarán los servicios prestados desde el 2 de mayo de 1943.

### SECCION CUARTA

*Plus de cargas familiares*

Artículo 24. Se cifra en el 10% del importe de la nómina la cantidad que ha de distribuirse en estas actividades por dicho concepto, y la suma resultante se repartirá a tenor de lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

### SECCION QUINTA

*Gratificaciones*

Artículo 25. 1) El personal sujeto a las presentes normas habrá de percibir la gratificación de Navidad con sujeción a la forma y cuantía señaladas en el artículo 83 del Reglamento laboral para el Sector Algodón.

2) En cuanto a la gratificación del 18 de julio, las Empresas afectadas se sujetarán a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1946,

### SECCION SEGUNDA

*Casos especiales de retribución*

Artículo 21. Suplementos y bonificaciones:

1) Cuando los peones realicen accidental o temporalmente funciones propias de las asignadas a los Oficiales en las respectivas definiciones, hipótesis posible, dada la reducida capacitación que para su desempeño requieren, percibirán un suplemento igual a la diferencia existente entre el jornal base señalado al Peón y el fijado para la categoría profesional de que se trate.

2) Dicho suplemento le será abonado aunque en el cometido propio de Oficial hubiese trabajado únicamente parte de la jornada, y en el caso de que hubiera actuado en varios cometidos diferentes, remunerados con diverso salario, cobrará el suplemento por la diferencia que exista entre el jornal del Peón y el marcado para la calificación profesional mejor retribuida.

3) Las mujeres alimentadoras

cuyos preceptos en la mencionada esfera se hacen extensivos a esta modalidad de trabajo.

#### SECCION SEXTA

##### Participación en beneficios

Artículo 26. Con efectos al día 19 de junio de 1946, las Empresas dedicadas al aprovechamiento de desperdicios habrán de aportar el 8 % de los haberes básicos, abonados a su personal a la Mutualidad creada por Orden ministerial de 17 de dicho mes y año, cuyos preceptos son íntegramente de aplicación a las mentadas Empresas y a su personal.

#### CAPITULO VI

##### PERMISOS

Artículo 27. Con independencia de los permisos a que se refieren los artículos 67 y 68 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, el personal sujeto a estas normas especiales tendrá derecho, cuando contraiga matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

#### CAPITULO VII

##### SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 28. Además de las prevenciones generales y de las particulares establecidas para la Industria Textil Algodonera, se exigirán en las Empresas dedicadas al aprovechamiento de desperdicios las siguientes normas especiales:

a) Las Subsecciones de clasificación y triaje tendrán una buena ventilación general, y en aquellos lugares o mesas de trabajo en que se desprendan polvos deberá disponerse la ventilación suplementaria en forma localizada, y en especial frecuencia la de tipo de aspiración inferior.

b) Se considerarán las Subsecciones de clasificación como marcadamente sucias a los efectos del Reglamento de 31 de enero de 1940.

c) No podrá trabajar en dichas Subsecciones el personal menor de dieciséis años.

d) En las máquinas, en que se desprendan polvos, y en particular en las de limpieza de borras (Willow, Balón y Batán), se dispondrá asimismo de ventilaciones generales y localizadas.

e) Las máquinas estarán dotadas del mecanismo fiador conveniente que imposibilite su apertura para carga, descarga, revisión y limpieza, estando en marcha.

#### Disposición adicional

Única. Plus por carestía de vida:

El personal sujeto a las presentes normas especiales percibirá un plus circunstancial; transitorio y en todo momento revisable por carestía de vida, el cual se regirá por lo prevenido en la segunda disposición adicional del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Madrid, 12 de julio de 1946.— El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18-7-46).

#### SECCION QUINTA

Núm. 3.134

#### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera  
ANUNCIO

Por D. Esteban Sanz Callizo, vecino de Ejea de los Caballeros, se ha presentado en esta Dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Carcastillo y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 24 de julio de 1946.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.003

#### Sexta División Hidrológico-Forestal

Cuenca Media del Ebro

##### PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS

de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año Forestal de 1946-1947, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector General de la 3.ª Región Forestal en 12 de julio de 1946, con arreglo a las instrucciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los

aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de la División, previo cumplimiento de los requisitos legales, y hecho entrega por un funcionario de la misma, castigándose en caso contrario, con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884, los disfrutes que se realizan, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente plan.

2.ª Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.ª Los Alcaldes, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias justificantes del reparto del ganado y tierra en el primer caso, y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.ª Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirán licencias para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia de pueblo, guías de ganado con factura de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra.

5.ª Del acta de las subastas, con todos sus detalles y adjudicaciones, se dará cuenta inmediata por los Alcaldes a esta División.

6.ª Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL.

7.ª No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 28 de octubre de 1945.

Zaragoza, 19 de julio de 1946. El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez-Falero.

## Sexta División Hidrológico-Forestal

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1946 a 1947, aprobado por el Ilmo. Sr. Insologo formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del

### Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	Término municipal	Perteneencia	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	LEÑAS						
						Grsa.	Menu- da	TOTAL	ESPECIE	Superficie aprov. *	Tasación	Derechos
						Ests.	Estéreos	Estéreos		Hs.	Pesetas	Pesetas
92b	150	Dehesa Boyal y Común . . . . .	Anento . . . . .	Anento . . . . .	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
93a	207	Idem. Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
94	661	Las Canteras y Aguallueve La Sierra . . . . .	Id. . . . . Atea . . . . .	Id. . . . . Atea . . . . .	Id. Tasación	»	1.000	1.000	Roble a matarrasa	27	2.000	160
107	1.045	Dehesa de los Enebrales . . . . .	Daroca . . . . .	Daroca . . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
107 a	55	Las Canteras . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
112	361	El Berrocal . . . . .	Orcajo . . . . .	Orcajo . . . . .	Tasación	»	650	650	Roble a matarrasa	20	1.300	104
112 a	120	Fuentes del Villar . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
117	133	El Trébagó . . . . .	Manchones . . . . .	Manchones . . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
118	87	El Vedado . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
118b	201	La Matallana . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
122	225	El Rebollar . . . . .	Balconchán . . . . .	Balconchán . . . . .	Tasación	»	400	400	Roble a matarrasa	12	800	64
128 a	105	Los Comunales . . . . .	Nombrevilla . . . . .	Nombrevilla . . . . .	Id.	»	»	»	»	»	»	»
28 b	137	Dehesa Boyal y Canteras . . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	(1)	»	»	»	»	»	»	»
	3.482						2.050	2.050		59	4.100	23

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente por Orcajo y Cubel.
- El aprovechamiento de pastos del monte número 112 se hará mancomunadamente por Atea y Used.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1946, debiendo ingresar el importe subsiguientes, no expidiéndose ninguna licencia sin el cumplimiento de este requisito.
- No será válida ninguna subasta que no sea anunciada por los Ayuntamientos respectivos, al menos con quince días de

ógico-Forestal, quien designará al funcionario que deba presenciar el acto.

(1) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

## Cuenca media del Ebro

peotor de la 3.<sup>a</sup> Región Forestal en 12 de julio de 1946, relativo a los montes de utilidad pública en el Catá-  
Real Decreto de 27 de febrero de 1897:

### 1.<sup>a</sup> Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. <sup>a</sup> — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE			Superficie aprov. <sup>a</sup> — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL									
235	»	30	20	285	30	3.097'50	185'85	Cultivo...	60	600	48	3.697'50	Todo el año forestal. 1.º octubre al 31 mar. 1.º marzo a 30 abril. Leñas: 1.º octubre a 31 de marzo.—Pas- tos: 1.º octubre a 3 de mayo.—Cultivos: Todo el año forestal
965	»	»	»	965	120	4.342'50	260'55	»	»	»	»	4.342'50	
1.200	»	»	»	1.200	55	1.800	108	»	»	»	»	1.800	
800	»	»	»	800	350	4.000	240	Cultivo...	17'50	175	14	6.175	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
200	»	»	»	200	240	1.200	72	»	»	»	»	2.500	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.—Pastos: Todo el año forestal
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
300	»	»	»	300	87	1.800	108	»	»	»	»	1.800	Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	»	»	»	100	30	600	36	Cultivo...	16'30	163	13'05	1.563	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.—Pastos y cultivos: Todo el año forestal.
200	»	»	»	200	105	1.200	72	Cultivo	40	400	32	1.600	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 000		30	20	4.050	1.017	18.040	1.082'40			3.838	257'05	25.978	

y matas raquíticas.

emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

de Zaragoza.

de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1945 y disposiciones complementarias.

anteposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y notificada su inserción a la Jefatura de la 6.<sup>a</sup> División Hidro

Zaragoza, 15 de mayo 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

## Provincia de Zaragoza

Monte núm. ...	Cabida Hs	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS						
						Grsa.	Menu- da	Total	ESPECIE	Superficie aprov.ª	Tasación	Derechos
						Ests.	Estéreos	Estéreos		Hs.	Pesetas	Pesetas
64	1.210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha...	Belmonte..	Viver Vicort	Subasta	120	500	620	Quejigo	60	1.300	104
64 a	185	Idem .....	Belmonte..	Viver Vicort	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
		Praumás y Matilla .....	Id. ....	Belmonte ..	(1)	»	»	»	»	»	»	»
		Sierra de Vicort .....	Calatayud.	Calatayud.	Tasación	800	400	1.200	Enc.ª a mat.ª	22	2.800	224
65	1.800	Idem .....	Id. ....	Id. ....	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
65 b	34	Barraquilla .....	El Frasno.	El Frasno.	(1)	»	»	»	»	»	»	»
65 c	107	Pietas .....	Id. ....	Id. ....	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
66	1.200	El Maguillo y sus faldas...	Id. ....	Id. ....	Id.	»	»	»	»	»	»	»
68	145	Barderas y Umbría de Valhondo .....	Inogés....	Inogés....	Id.	»	250	250	Enc.ª a mat.ª	7	500	40
68 a	272	La Sierra, Serretilla y Co- mado de la Herrería....	Id. ....	Id. ....	(1)	»	»	»	»	»	»	»
74 a	10	Umbría del Val y San Roque .....	Sta. C. de G.	Sta. Cruz G.	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
74 b	400	Las Majadillas .....	Sediles ...	Sediles....	Id.	»	»	»	»	»	»	»
74 c	360	Sierra de Sediles y Valde- rramio .....	Id. ....	Id. ....	Id.	»	»	»	»	»	»	»
	5.728					920	1.150	2.070		89	4.600	368

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas y mata

— Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.

— Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplaza

— Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la  
fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.

— Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de

— Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1946, debiendo ingresar el importe

— No será válida ninguna subasta que no sea anunciada por los Ayuntamientos respectivos y con quince días, al menos, de  
lógico-Forestal, quien designará al funcionario que deba presenciar el acto.

(1) Acolado a toda clase de aprovechamientos

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quintales métricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	160	Leñas de coscojo, aliaga y romero.
»	70	2.100	»	»	»	»	2.200	Idem
»	70	2.100	»	»	»	»	2.200	Idem
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	250	7.500	»	»	»	»	11.500	Leñas de coscojo, aliaga y romero.
»	100	3.000	»	»	»	»	3.000	»
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	80	3.400	»	»	»	»	3.150	Leñas de romero y tomillo.
»	»	»	»	»	»	»	750	Leñas de pinos muertos, raquíticos y enfermos.
»	10	400	»	»	»	»	400	»
»	20	800	»	»	»	»	800	»
Anual	»	»	»	»	»	»	1.000	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	25	750	»	»	»	»	2.500	»
»	600	18.000	»	»	»	»	19.500	»
»	25	750	»	»	»	»	750	»
»	175	5.250	»	»	»	»	6.750	»
Anual	»	»	»	»	»	»	3.000	»
Id.	»	»	»	»	»	»	6.000	Mancomunidad de pastos con Aldehuela de Santa Cruz de Grió, por partes iguales, hasta la Hoya de la Gome-lla de Sierra de Vicort. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los en que se realicen trabajos de re-oblación.
»	140	4.200	»	»	»	»	4.200	»
»	120	3.600	»	»	»	»	3.600	»
»	119	3.570	»	»	»	»	4.370	Leñas de romero, tomillo, etc.
»	145	4.350	»	»	»	»	4.550	Id.
»	»	»	»	»	»	»	200	Id.
»	»	»	»	»	»	»	400	Leñas muertas.
»	»	»	»	»	»	»	400	Id.
»	30	600	»	»	»	»	600	»
»	150	4.500	»	»	»	»	4.500	»
»	43	1.290	»	»	»	»	1.290	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2.750	»
»	»	»	»	»	»	»	100	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
»	150	4.500	200	400	»	»	6.400	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	35	1.050	200	600	»	»	1.650	»
»	15	450	100	300	»	»	750	»
»	25	750	»	»	»	»	750	»
»	50	1.500	»	»	»	»	5.500	»
»	100	3.000	»	»	»	»	3.000	»
Anual	300	9.000	»	»	»	»	10.000	»
»	150	4.500	»	»	»	»	6.575	»
»	60	1.800	400	1.200	»	»	4.000	»
»	40	1.200	400	1.200	»	»	2.900	»
»	»	»	200	600	»	»	1.600	»
»	»	»	200	600	»	»	2.100	»
»	»	»	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	50	150	»	»	150	»
»	»	»	50	150	»	»	150	»
Anual	200	6.000	»	»	»	»	8.000	El pueblo de Cimballa satisfará el importe de los pastos respetando el de Abanto los derechos que sobre este monte tiene Cimballa, cuyo ganado puede pastar dentro de toda la partida del monte conocida con el nombre de «La Pardina».
»	92	2.760	»	»	»	»	2.760	»
»	27	810	»	»	»	»	810	»
Anual	65	1.950	»	»	»	»	1.950	»
»	85	2.550	»	»	»	»	17.350	El Aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.



NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS													
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas									
			Gruesa	Menuda															
187a	Castiliscar.....	Dehesa Alta o Sierra.....	10	»	100	200	1 julio al 30 sept.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
187b	Id.....	Dehesa del Portillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
187c	Id.....	Forrós.....	10	»	100	200	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
188	Escó.....	Plana Mayor.....	40	»	1.000	2.000	1 octubre - 31 mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
189	Fuencalderas.....	Ortasu, Hoyas, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
190	Id.....	Monte Alto.....	10	»	100	200	1 octubre al 31 mar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
192	Iserre.....	Comán o Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193	Id.....	Pinar, Selva y Puyarenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
194	Lobera de Onsella.....	Canales y Sisayo.....	25	»	1.000	2.000	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
197	Lorbés.....	Gabarre.....	25	100	150	800	1 octubre al 30 abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
204	Luesia.....	El Val.....	40	200	600	2.200	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
207a	Mianos.....	Carrochano y el Boyal.....	50	100	200	900	1 octubre al 31 mar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
207	Id.....	Pipar, Cingla y Sarda.....	50	100	300	1.100	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
209	Pintano.....	Samitier.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
210	Ruesta.....	Corraliza de Cercito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
211	Id.....	Corraliza del Lugar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
212	Id.....	Corraliza de Vallés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
213	Id.....	Corraliza de Viduellas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Id.....	Paco y sus Falderas.....	5	»	300	600	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
215	Id.....	Sierra o Monte Alto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217	Salvatierra de E.....	Bardipeña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
222	Id.....	Paco de Orba.....	20	»	500	1.000	1 octubre al 30 abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
223	Sigüés.....	Pardina de Rienda.....	50	»	800	1.600	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
324	Id.....	Soto cosquetas.....	10	»	90	180	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
225	Sos del Rey C.....	Valmediana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
226	Id.....	Valoscura.....	50	»	150	300	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227	Tiermas.....	Sierra de Leira.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
228	Uncastillo.....	Pardina de Baniés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.....	Picanido.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	Id.....	La Sierra.....	10	200	500	2.000	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
231	Undués de Lerda.....	Alto de Santa Cruz.....	20	»	600	1.200	1 octubre al 31 mar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
233	Undués Pintano.....	Paco de la Magdalena.....	60	200	200	1.400	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
235	Urriés.....	Val, Valiciella y otros.....	25	»	600	1.200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Tarazona</b>																			
242	Los Fayos.....	Dehesa Alta.....	15	»	50	100	1 octubre al 30 abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243	Id.....	Dehesa Baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243a	Grisel.....	La Diezma.....	10	»	200	400	1 octubre al 31 mar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
252	San Martín de M.....	El Gallopar.....	10	»	50	100	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
253	Id.....	Planolleras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
254b	Torrillas.....	Dehesa de los Lombacos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Zaragoza</b>																			
255	Leciñena.....	Las Muelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Id.....	La Pinada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Id.....	Las Suertes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258a	Id.....	El Santuario.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.....	Vedado Alto del Horno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera.....	Asteruelas.....	100	50	2.000	2.100	1 octubre - 31 mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266a	San Mateo de G.....	Vedado Alto del Horno.....	158	»	300	300	ld.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Zuera.....	La Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.....	Las Fajas.....	»	100	200	1.100	1 octubre - 31 mayo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Id.....	La Gazaperuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.....	Monte Alto.....	200	»	200	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
266	Id.....	Los Rincones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.....	Vallonés.....	400	50	1.000	2.250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y condiciones se establece.

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esporte		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	50	2.000	»	»	»	»	2.200	Leñas de romero y aliaga para los hogares.
Annual	144	6.760	»	»	»	»	6.160	»
ld.	50	2.000	»	»	»	»	2.200	ld.
Id.	30	1.200	»	»	»	»	4.800	ld.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	»
Id.	»	»	»	»	»	»	200	Leñas de boj y aliaga.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	»
Id.	»	»	»	»	»	»	800	»
»	»	»	»	»	»	»	2.000	Leñas bajas de boj y maleza.
»	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	2.200	Leñas de roble y encina, quedando prohibida la cor- ta de pinos y hayas.
Id.	20	800	»	»	»	»	3.300	»
ld.	»	»	»	»	»	»	1.100	»
ld.	»	»	»	»	»	»	800	»
»	15	600	»	»	»	»	»	»
»	8	320	»	»	»	»	»	»
ld.	6	240	»	»	»	»	4.520	Las leñas bajas
»	10	400	»	»	»	»	»	»
»	2	80	»	»	»	»	»	»
»	32	1.280	»	»	»	»	»	»
»	6	240	»	»	»	»	240	En la partida «Tejería»
Id.	»	»	10	40	»	»	5.040	Leñas bajas para los hogares. La piedra, caliza.
»	40	2.000	»	»	»	»	3.600	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	180	ld.
»	»	»	50	100	»	»	100	»
ld.	»	»	»	»	»	»	2.300	Leñas de roble y encina por limpia.
ld.	173	6.920	»	»	»	»	8.920	»
ld.	100	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	180	7.200	»	»	»	»	7.200	»
»	»	»	»	»	»	»	2.000	Leñas de roble y brociles.
ld.	»	»	»	»	»	»	1.760	Leñas bajas para los hogares.
ld.	»	»	»	»	»	»	1.400	Leñas de encina y roble. Mancomunidad con Pintano.
ld.	»	»	»	»	»	»	2.000	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
Annual	»	»	»	»	»	»	700	Leñas bajas de romero, aliaga, etc.
ld.	25	750	»	»	»	»	990	»
»	50	2.000	»	»	»	»	2.400	Leñas bajas
»	35	1.050	»	»	»	»	1.150	Leñas de aliaga.
»	65	1.950	»	»	»	»	1.950	»
»	20	800	»	»	»	»	800	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	60	1.800	»	»	»	»	1.800	»
»	209	6.270	»	»	»	»	6.270	»
»	700	21.000	100	300	»	»	21.300	»
»	80	2.400	50	150	»	»	2.550	»
»	30	900	100	300	»	»	1.200	»
»	200	6.000	50	150	»	»	6.150	»
»	»	»	100	300	»	»	2.400	»
»	150	4.500	50	150	»	»	4.950	»
»	344	10.320	»	»	»	»	10.320	»
»	»	»	»	»	»	»	1.100	»
»	82	2.460	»	»	»	»	2.460	»
»	431	12.980	»	»	»	»	13.130	»
»	455	13.650	»	»	»	»	13.650	»
»	500	15.000	»	»	»	»	17.250	»

Zaragoza, 22 de julio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.  
tumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego

## ESTADO de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos en

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	TASACION — Pesetas
			Número de árboles	Metros cúbicos	ESTEREO			
					Gruesas	Menudas		
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>								
<b>Ateca</b>								
2	Alconchel de Ariza...		»	»	»	760	Encina	1.125
7	Aranda de Moncayo...		»	»	»	4.000	Estepa y rama	6.000
9	Bordalba .....		»	»	»	3.000	Encina	4.500
12a	Cimballa .....		»	»	»	5.000	»	750
13	Malanquilla .....		»	»	»	300	Encina	1.950
<b>Belchite</b>								
29	Valmadrid .....		»	»	»	115	»	587'50
31	Id .....		»	»	»	100	»	»
<b>Borja</b>								
37	Calcena .....	70	»	»	»	750	Encina	10.400
45	Pomer .....	50	»	»	»	500	Id.	6.500
46	Id .....	50	»	»	»	500	Id.	6.500
48	Puruja .....	25	»	»	»	750	Rebollo	4.350
54	Tabuena .....	25	»	»	»	500	Encina y rebollo	4.500
57	Talamantes .....	2	»	»	»	20	Coscojo, aliagay romero	40
58	Id .....	2	»	»	»	20	Id.	40
59	Id .....	2	»	»	»	20	Id.	40
<b>Cariñena</b>								
101	Codos .....	50	»	»	»	300	Encina	2.200
103	Cosuenda .....	100	»	»	»	200	Carrasca	2.300
108	Encinacorba .....	100	»	»	»	300	Encina	2.700
25	Herrera de los Navarros	200	500	150	»	1.000	Pinos	10.000
120	Paniza .....	50	»	»	»	300	Carrasca	2.700
32	Villanueva de Huerva.	100	200	»	»	600	Pinos	2.700
<b>Caspe</b>								
90	Nonaspe .....	100	»	»	»	500	Pinos	1.800
<b>Daroca</b>								
92	Acered .....	50	»	»	»	200	»	300
96	Badules .....	30	»	»	»	150	»	1.650
97	Berruoco .....	30	»	»	»	250	»	1.500
104	Cubel .....	40	»	»	»	1.000	»	1.500
105	Id .....	40	»	»	»	1.000	»	1.500
109	Fombuena .....	»	»	»	»	500	»	750
118	Langa del Castillo .....	50	»	»	»	400	»	5.700
119	Miedes de Aragón .....	100	»	»	»	200	»	2.400
121	Pardos .....	40	»	»	»	1.000	»	1.500
122	Ruesca .....	100	»	»	»	150	»	1.125
124a	Santed .....	25	»	»	»	200	»	300
126	Torrabilla .....	50	»	»	»	1.000	»	7.500
182	Villadoz .....	50	»	»	»	500	»	3.750
135	Villarreal de Huerva .....	30	»	»	»	1.500	»	2.250
<b>Pina de Ebro</b>								
173	Almolda (La) .....	50	»	»	»	250	»	850

## el plan general de aprovechamientos para el año de 1946-47, que han de ser objeto de subasta.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señalamiento	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre 31 marzo Anual	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa. Leñas de estepa, tomillo y romero. Leñas de encina a matarrasa.
1 octubre 31 marzo Id.	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa.
1 octubre 31 marzo Id.	—	—	—	—	—	Corta a matarrasa respetando los pinos.
1 octubre al 30 abril 1 octubre al 31 marzo	—	—	—	—	—	Corta por entresaca. Subasta por el año forestal. Corta por limpia. Subasta por el año forestal. Aprovechamiento para Aranda de Moncayo.
Id.	—	—	—	—	—	Corta por limpia. Subasta por el año forestal. Aprovechamiento para Pomer.
1 octubre al 30 abril	—	—	—	—	—	En la partida «Umbria de la Chopera». Subasta por el año forestal.
Id.	—	—	—	—	—	Corta a matarrasa. Subasta por el año forestal.
Id.	—	—	—	—	—	Subasta por el año forestal.
Id.	—	—	—	—	—	Idem
Id.	—	—	—	—	—	Idem
1 octubre 31 marzo	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	Leñas de encina a matarrasa. Corta a matarrasa.
Id.	—	—	—	—	—	Idem
Id.	—	—	—	—	—	Los estéreos de leñas se obtendrán de las copas de los pinos señaladas para madera, y de pinos secos enfermos y leñosos.
Id.	—	—	—	—	—	Corta a matarrasa.
Id.	—	—	—	—	—	Pinos secos raquíticos y enfermos.
1 octubre 31 marzo	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	VARIABLE	Pinos secos raquíticos y enfermos.
Anual	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa
1.º octubre 31 marzo	—	—	—	—	—	Idem de encina y roble a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	En ambos montes leñas de encina a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	Leñas de roble a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	Leñas gruesas de encina y brozas, para las primeras y menudas de encina desde 1.º de octubre a 31 de marzo y para las brozas, anual.
Id.	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	Leñas de pinos secos, raquíticos y enfermos
Id.	—	—	—	—	—	Leñas de encina a matarrasa
Id.	—	—	—	—	—	Idem
Id.	—	—	—	—	—	Idem
Id.	—	—	—	—	—	Idem
1.º octubre 31 marzo	—	—	—	—	—	Leñas de pinos viejos, raquíticos y enfermos.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	TASACION — Pesetas	
			Número de árboles	Metros cúbicos	ESTEREOS				
					Gruesas	Menudas			
<b>Sos del Rey Católico</b>									
226	Sos del Rey Católico...	Valoscura .....	25	»	»	500	600	Roble y encina	3.700
230	Uncastillo.....	La Sierra .....	63	»	»	5.000	50.000	Roble	25.000
<b>Zaragoza</b>									
268	Leciñena .....	Vedado del Horno.....	200	»	»	»	2.000	»	3 000
262	Zuera .....	Las Fajas .....	»	»	»	1.000	300	»	15 600
267	Id.....	Vallónés .....	400	»	»	100	1.000	»	2.500

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con las misma remate sea por igual o superior tipo al de tasación. Si es inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

## 2.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento				
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. <sup>a</sup> Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	CLASE			Superficie aprov. <sup>a</sup> Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	
Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	TOTAL										
500	»	»	»	500	840	3.000	180	»	»	»	»	4.300	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo — Pastos: Todo el año forestal.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo....	30	300	24	300		Todo el año forestal.
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo...	23'87	286'45	22'90	3.086'45		»
400	»	»	»	400	600	2.400	144	»	»	»	»	2.400	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo — Cultivo: Todo el año forestal.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
150	»	»	»	150	75	900	54	»	»	»	»	900	Todo el año forestal	
500	»	»	»	500	370	3.000	180	»	»	»	»	3.000	Idem.	
200	»	»	»	200	103	1.200	72	»	»	»	»	1.700	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo. — Pastos: Todo el año forestal.	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
50	»	»	»	50	10	300	18	»	»	»	»	300	Todo el año forestal.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivo....	0'531	6'40	0'50	6'40	Idem.	
»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	0'874	10'50	0'85	10'50	Idem.	
1.800				1.800	1.998	10.800	648		55'275	603'35	48'25	16.003'35		

raquíticas.

mientos de las cortas, una vez hechas éstas.

guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como

Zaragoza.

e los derechos que señala la O. M. de 28 de octubre de 1945 y disposiciones complementarias subsiguientes.

d anticipación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y notificada su inserción a la Jefatura de la 6.ª División Hidro-

Zaragoza, 15 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

## Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	LEÑAS						
						Gruesa	Menu- da	TOTAL	ESPECIE	Superficie aprov. <sup>a</sup>	Tasación	Derechos
						Estéreos	Estéreos	Estéreos		Hs.	Pesetas	Pesetas
8	1.408	(Sierra de la Nava.....)	Berdejo ...	Berdejo ...	Subasta	1.250	3.000	4.250	Quejigo....	70	9.125	730
8a	357	Idem.....	Id.....	Id.....	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
		Dehesa Carnicera.....	Bijuesca ..	Bijuesca ..	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Id.....	Id.....	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
17	500	La Sierra, Los Poyales y Vallehermoso	Torrelapaja	Torrelapaja	Id....	100	450	550	Quejigo....	15	1.150	92
17a	160	Idem.....	Id.....	Id.....	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
1a	599	La Cubilla y Dehesa Carnicera .....	Torrijo C. <sup>a</sup>	Torrijo C. <sup>a</sup>	Id....	»	»	»	»	»	»	»
		Sierra y Maribella.....	Id.....	Id.....	(1)	»	»	»	»	»	»	»
	3.024					1.350	3.450	4.800		85	10.275	822

- OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma
- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
  - Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en los emplazamientos de las cortas, una vez años, quienes llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno con
  - Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de
  - No será valedera ninguna subasta que no se haya anunciado, por los Ayuntamientos respectivos, y al menos con quince funcionario que deba presenciar el acto.
  - El aprovechamiento de superficie que figura en el monte núm. 17 es el autorizado a D. Matias Iglesias Jiménez.
  - Las licencias para los aprovechamientos deberán obtenerse antes del 31 de octubre de 1946, debiendo ingresar el im Zaragoza, 15 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.





**OBSERVACIONES.** — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia en los tranzones correspondientes dejando resalvos y los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas, debiendo ser conducidos los ganados por pastores mayores de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- El aprovechamiento de pesca en los montes del pueblo de Añón y en sus ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y sus afluentes, se subastará por cinco años, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, pagaderas en anualidades de 600 pesetas, siendo el presente año el segundo del contrato.
- El aprovechamiento de pesca en el monte núm. 246, en el río Barranco del Prado, se subastará anualmente.
- El aprovechamiento de superficie consignado en el monte núm. 237 es el autorizado a D. Santiago Sánchez Belsué, el cual ingresará el importe de la tasación en el Ayuntamiento de Añón de Moncayo.
- El aprovechamiento de superficie de 6'62 Has. en el monte núm. 249; el de 0'94 Has. en el monte núm. 254, y el de 0'32 Has. en el monte núm. 251 es el autorizado a D. Cipriano Gutiérrez Tapia, el cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de San Martín de Moncayo y Tarazona, respectivamente.
- El aprovechamiento de superficie consignado en los montes núm. 251, de 6'239 Has., y en el núm. 254, de 0'2833 Has. es el autorizado a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, la cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de Tarazona y San Martín de Moncayo, respectivamente.
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.
- Las licencias para los aprovechamientos deberán obtenerse antes del 31 de octubre de 1946, debiendo ingresar el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1945 y disposiciones complementarias subsiguientes.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez-Falero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.172

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad; Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado a instancias del Procurador D. Enrique Iranzo, en nombre de D. Francisco Belsué, contra D. Antonio Torres Vinaja, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta el coche embargado a dicho deudor que a continuación se expresa:

Un coche marca «Fiat», matrícula Z-7.764, de dos plazas, de seis HP., motor 092.934; número del chasis 092.131. Tasado en 17.060 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado por primera vez, el día 12 de agosto próximo y su hora de las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que dicho coche se halla depositado en poder de D. Esteban Morellón Tomás, con domicilio en esta ciudad (Cantín y Gamboa, 10 y 12).

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H.. Eugenio Isac.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.188

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción, titular del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose sufrido un error material por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 23 de julio actual, correspondiente al núm. 165, al publicar en el mismo el anuncio de subasta acordada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Lucio Jiménez contra D. Antonio Pardo Sarto, sobre pago de pesetas, al omitirse el día y hora en que debía tener lugar el referido acto, se hace saber que la referida subasta, bajo las condiciones que en aquel anuncio se indican y todo lo allí relacionado, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de agosto próximo, a las doce de la mañana.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Miguel Lozano.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.174

### Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña, carbón vegetal y levadura, se hace presente que hasta el día 17 de agosto, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 24 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1946.—El Director, Luis González Mariscal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI